

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que, la parte demandante allegó dentro del término legal conferido, memorial mediante el cual busca subsanar las deficiencias reportadas en el auto de inadmisión a su libelo. Cabe señalar, que dicho memorial fue remitido inicialmente al Juzgado Penal del Circuito de El Santuario, el día 9 de marzo de 2023, y dicha Agencia Judicial, lo reenvió a esta oficina el 10 de marzo de 2023.

El Santuario – Antioquia, 13 de marzo de 2023

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE COCORNÁ
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00033 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Única
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 0125

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, se observa que la demanda y los documentos aportados con la misma ya cumplen las exigencias de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la S.S., en concordancia

con los artículos 422 del Código General del Proceso, artículo 24 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 2633 de 1994 en su artículo 5°, debido a que los documentos aportados- requerimiento de pago y liquidación- prestan mérito ejecutivo en contra del deudor. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO LABORAL, a favor de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra del MUNICIPIO DE COCORNÁ, por las siguientes sumas de dinero:

A) DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.184.153) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre enero de 1999 hasta mayo de 2003.

Los trabajadores que presentan deuda por no pago de pensiones obligatorias son los siguientes: CANDIDA ROSA NARANJO DE MEJIA, GABRIELA DEL OCORRO LOPEZ DE RAMIREZ, RUBIELA GIRALDO GOMEZ, YADIRA DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL, LUZ DARY VASQUEZ ZULUAGA, LUZ DARI GIRALDO HINCAPIE, RUTH JANET GARCIA GOMEZ, GUSTAVO DE JESUS CASTAÑO RAMIREZ, BERTHA CECILIA ZULUAGA PINEDA, LUCY ROSA CASTAÑO GOMEZ, RUBEN DARIO GOMEZ ZULUAGA, HECTALIBAR TORO QUINTERO, CARLOS ALBERTO ZULUAGA ARISTIZABAL, FREDY ALBERTO VELASQUEZ CASTAÑO, ALIRIO DE JESUS TORO CASTANO.

B) ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 11.975.800) concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos entre enero de 1999 hasta mayo de 2003 adeudados a los

trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de la ejecución.

SEGUNDO. Frente a las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO. Se ordena la notificación personal de este auto a la demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para contestar o proponer excepciones del caso, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad demandada MUNICIPIO DE COCORNÁ, con NIT. 890984634, posea o llegare a poseer en las cuentas de ahorro, corrientes, así como cualquier otro deposito que exista en las siguientes entidades financieras, siempre y cuando sean embargables, que dichos recursos no exceda el límite establecido en la ley y no estén destinados al pago de la seguridad social: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS Y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.. Es de advertir que el límite de la cautela asciende a la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$22.301.925).

QUINTO. Se reconoce personería a la Dra. MARLENY VICTORIA LEÓN MEJÍA, mayor de edad, con T.P. No. 371.733 del C S J, actuando en calidad de abogada

inscrita de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°016 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario _15_ de _marzo_ del año _2023_*

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria